



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-29580475- -GDEBA-DSTAMJYDHGP - Solicitud de ascenso - CORDOBA
Alejandro Livio

VISTO el expediente N° EX-2020-29580475-GDEBA-DSTAMJYDHGP, en cuyas actuaciones tramita la solicitud de ascenso al grado inmediato superior del agente retirado del Servicio Penitenciario Bonaerense Alejandro Livio CORDOBA, Legajo N° 212.112, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 19 de diciembre de 2016 se carataron las actuaciones N° 21.211-448.195/16 a raíz del pedido del entonces Director General de Coordinación del Servicio Penitenciario Bonaerense, trámite por el cual se requería la promoción a la jerarquía de Inspector General del Escalafón Cuerpo General del agente Alejandro Livio CORDOBA a partir del 23 de agosto de 2016, en función de haber sido este último designado como Jefe del Complejo Penitenciario Conurbano Bonaerense Sur Oeste mediante Resolución del entonces Subsecretario de Política Penitenciaria N° 21 de fecha 23 de agosto de 2016;

Que por Resolución N° RESOL-2019-1874-GDEBA-SPBMJGP de fecha 29 de julio de 2019 el Jefe del Servicio Penitenciario Bonaerense resolvió autorizar hacer uso de la franquicia del artículo 35 inciso “i” del Decreto-Ley N° 9.578/80 al agente CORDOBA a partir del 28 de agosto de 2019, disponiendo en el mismo acto su cese en el cargo por Retiro Efectivo Voluntario, “*ad referendum*” del Poder Ejecutivo, a partir del 29 de febrero de 2020, siendo convalidado dicho cese por la Resolución N° RESOL-2020-167-GDEBA-MJYDHGP del 13 de marzo de 2020;

Que en fecha 21 de diciembre de 2020 se carataron las presentes a efectos de la continuación en soporte electrónico de las actuaciones iniciadas por expediente N° 21.211-448.195/16;

Que el artículo 67 del Decreto-Ley N° 9.578/80 establece que “*los ascensos del personal serán al grado inmediato superior para cubrir las vacantes existentes dentro de los distintos escalafones conforme a las necesidades del Servicio, entre los agentes que cumplen el tiempo mínimo de permanencia en el grado y las demás condiciones que establezca la Reglamentación...*”;

Que, en el mismo sentido, el artículo 118 de la reglamentación del Decreto-Ley N° 9.578/80 aprobada por Decreto N° 342/81 y sus modificatorios, impone a la Jefatura del Servicio establecer los ascensos en cada grado y escalafón de acuerdo a las vacantes existentes y necesidades del servicio, como propósito último;

Que, por su parte, el artículo 54 del Decreto-Ley N° 9.578/80 expresa que “... *El personal podrá pasar a situación de retiro a su solicitud o por imposición de esta ley...*” y que “... *El retiro cierra la carrera activa del causante, produce la vacante en el respectivo escalafón y no permite desempeñar funciones en actividad, salvo el caso de convocatoria...*”;

Que, por otro lado, el artículo 71 del Decreto-Ley N° 9.578/80 estipula que “*No tendrá derecho al ascenso el personal que: ...c) Se encontrare en situación de pasar a situación de retiro...*”;

Que, por último, el artículo 5° de la Ley N° 13.237 establece que “*El importe de los beneficios para la concesión de los retiros, jubilaciones o pensiones se fijará en los porcentajes que en cada caso establece la presente ley, sobre la base de la **última retribución o asignación correspondiente al grado de que era titular el afiliado**, a la fecha de su cese en el servicio activo...*” -el resaltado no está en el original-;

Que en su intervención a orden 38, la Directora de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la citada institución penitenciaria manifiesta que el causante cumplió con el tiempo mínimo de dos (2) años de permanencia en el grado (al revistar como Inspector Mayor desde el 1° de enero de 2014) para ascender al inmediato superior a partir del 1° de enero de 2016; sin perjuicio de ello, indica que exigencias como la antigüedad en el servicio o el tiempo mínimo de permanencia en cada categoría, son sólo algunos de los recaudos contemplados en la legislación vigente a los fines de que los agentes penitenciarios accedan al ascenso, siendo facultad discrecional del funcionario que se desempeña como Jefe del Servicio Penitenciario Bonaerense, seleccionar entre los agentes que reúnen las referidas condiciones objetivas para aspirar a la jerarquía de Inspector General;

Que dicha Dirección continuó su intervención reseñando las funciones desempeñadas por el agente CÓRDOBA y señalando que su ejercicio efectivo resulta requisito objetivo para ser propuesto al grado de Inspector General, por lo que entiende imposible propiciarse el ascenso solicitado teniendo en cuenta la situación de revista en la que se encuentra el agente de marras en tanto esa promoción carecería de la motivación que reside en la necesidad de contar con dicho Oficial Superior en el ejercicio de las funciones que son propias del grado que ocuparía; especificando, asimismo, que el Servicio Penitenciario Bonaerense no ha propiciado ascensos a funcionarios que se encuentran revistando en situación de retiro efectivo;

Que a orden 51 intervino la Dirección Provincial de Personal de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros compartiendo el análisis y conclusión expuestos por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos en su intervención;

Que a orden 53 intervino la Asesoría General de Gobierno, considerando que resulta improcedente el ascenso al grado inmediato superior del agente Alejandro Livio CORDOBA, con argumentos análogos a los organismos preopinantes;

Que han intervenido el Jefe del Servicio Penitenciario Bonaerense y el Subsecretario de Política Penitenciaria (órdenes 40 y 43, respectivamente), en conformidad con la solución que aquí se propicia;

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 10 de la Ley N° 14.806, prorrogada en último término por Decreto N° DECRE-2020-1176-GDEBA-GPBA;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rechazar la solicitud de ascenso al grado de Inspector General del Escalafón Cuerpo General del agente retirado del Servicio Penitenciario Bonaerense Alejandro Livio CORDOBA, Legajo N° 212.112, (D.N.I. N° 21.498.104 - CLASE 1970), en la Jurisdicción MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, SERVICIO PENITENCIARIO BONAERENSE, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 54, 67, 71 inciso c) y concordantes del Decreto-Ley N° 9.578/80, y por los fundamentos expuestos en el Considerando del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Notificar. Registrar, comunicar y dar al SINDMA. Cumplido y firme, archivar.

